LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 227—Buenos Aires, Julio 17 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CÁMARA DE SENADORES

18ª SESION ORDINARIA DEL 12 DE JULIO DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

(Publicacion oficial)

Sin correccion por parte de los señores Senadores.

SUMARIO—Asuntos entrados. Se concede licencia al señor Senador Uribelarrea. Rechazo del dictámen de la Comision de Presupuesto en el proyecto de ley, en revision; acordando una subvencion al «Museo Industrial»— Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley, en revision, disponiendo se entregue una suma á la Comision de Cuentas de la Legislatura para el pago de haberes devengados. Aprobacion del dictámen de la misma Comision en el proyecto de ley en revision, abriendo un crédito suplementario al inciso 7º, item 22 del Presupuesto vigente.

Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Arauz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, Demaria, De la Fuente, Dillon, Eizaguirre, Hernandez, Hueyo, Fernandez, Lezica, Ocampo, Roca, Rozas, Uribelarrea, Vidal

AUSENTES *Con aviso*: Torres, Marenco

En Buenos Aires, á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de Sesiones, los señores Senadores inscriptos al márgen, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Despues de leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dá cuenta de los

ASUNTOS ENTRADOS

El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley, sancionados definitivamente en esta Cámara.

Proyecto de Ley sobre consolidacion de la deuda pública.

Proyecto acordando la cantidad de 25000 pesos moneda corriente á la viuda de don Hipólito Acosta.

(Al archivo).

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados comunica la sancion definitiva del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar el gasto á que se refiere el artículo 3º del Decreto de 19 de Noviembre de 1880.

(Al archivo).

A la Honorable Asamblea Legislativa.

Los sucesos políticos del año anterior hicieron sentir su accion perturbadora sobre la Administracion de Justicia.

Suspendidos los términos judiciales por la ley de 12 de Junio, la Magistratura permaneció en su puesto, atendiendo á los casos urgentes que buscaban su proteccion.

Alejada de las luchas políticas, ha mantenido una absoluta prescindencia, realizando así esta garantía de imparcialidad, tan indispensable para el lleno de sus funciones.

Producida la acefalía del Poder Legislativo, la Córte se creyó dentro de sus facultades constitucionales, al hacer cesar una situacion tan perniciosa para los intereses públicos; y á este efecto dictó el acuerdo de 26 de Agosto, levantando la suspension de los términos judiciales.

No obstante las circunstancias escepcionales de la Provincia, la justicia se ha administrado con la regularidad posible, acreditando una vez mas los Jueces y Cámaras la rectitud y labor ilustrada que los distinguen.

Abierto el período judicial de este año bajo la vigencia del Código de Procedimientos en materia civil y comercial, la Córte se preocupó de reglamentar el artículo 51, segun el cual, los Jueces y Cámaras de Apelacion deben elevar mensualmente á aquella una estadística detallada para su publicacion.

Era necesario prescribir las reglas y detalles á que esa operacion debia sujetarse, para que presidiendo la armonía y uniformidad, se arribara al resultado apetecido.

Van anexos los cuadros que comprenden el movimiento judicial durante el primer trimestre y los meses de Abril y Mayo de este año.

A pesar de la deficiencias que toda nueva disposicion encuentra en su ejecucion, la estadística adjunta, á la vez de ofrecer un estado aproximado de la Justicia Civil y Comercial, encierra revelaciones sobre las causas de la demora que en su espedicion se siente.

No es la pesadez en el procedimiento el orígen de aquella demora.

El Código vigente está modelado sobre las leyes de Enjuiciamiento de la justicia nacional y aun puede decirse que ha avanzado mejoras en ellas.

El espíritu observador, en contacto con el movimiento de este Foro, y con las esperiencias que de él recoja, no podrá menos de atribuirlo principalmente á defectos de organizacion.

Fácil es comprender que, con un cúmulo abrumador de espedientes, como los que tramitan ante los Jueces Civiles y Comerciales de esta Ciudad, es imposible realizarse la aspiracion de prontitud en la justicia.

En solo dos Juzgados de lo Civil penden *diez y siete mil, setecientos sesenta y seis espedientes* y en los de Comercio, *diez y nueve mil ciento setenta y cuatro.*

Está fuera de las fuerzas humanas, por mas que que se prodiguen, atender, con la brevedad deseada, pero ni siquiera con regularidad, á la sustanciacion y solucion de tan inmenso número de causas.

En las Cámaras del mismo, pendian á principios del año *setecientos sesenta y siete espedientes.*

Y sin embargo, el despacho ofrece cifras que demuestran mucha contraccion y labor.

En los Juzgados á que se ha aludido, se han pronunciado en el primer trimestre *cuatrocientas treinta y nueve resoluciones*, y en las Cámaras, *cuatrocientas seis.*

Los cuadros del mes de Abril, mas completos que los anteriores, pues figuran los dos Juzgados en lo Civil que faltaban, y se imputan las causas entradas, presentan una existencia de *treinta mil noventa y ocho causas* en los cuatro Juzgados.

El despacho está representado por las cifras siguientes:

En los Juzgados de lo Civil y Comercial aparecen pronunciadas *ciento noventa y ocho definitivas, y trescientas ochenta interlocutorias.*

En las Cámaras, *ciento cincuenta y una resoluciones*, entre interlocutorias y definitivas.

Durante el mes de Mayo, figuran en el cuadro respectivo *seiscientos diez y siete espedientes*, como iniciados en dichos Juzgados, con esclusion del que servia el Dr. Fonrouge, vacante en esos momentos.

La simple enunciacion de estos datos, deja evidenciada la causa verdadera que imposibilita satisfacer la justa aspiracion pública.

La judicatura de Primera Instancia resulta, así, impotente en su actual personal, para responder á los fines de la justicia y á los intereses públicos.

En presencia de las cifras que la estadística arroja, y de cuya exactitud no es dado dudar á la Córte y aún reduciéndolas á su mitad, no se ha de obtener justicia fácil é inmediata, por mayor que sea la contraccion y dedicacion de los jueces.

Las causas de esta situacion no son desconocidas.

Un centro de poblacion como el de esta ciudad, el mas grande de la República, donde el comercio, la industria, la propiedad y los negocios en general, se han desarrollado de una manera prodijiosa, ha creado y venido acumulando multitud inmensa de derechos en conflicto, que invocaban la decision judicial.

Las bases de la organizacion de Tribunales, de la Constitucion de 1873, consultaban, por una parte, la descentralizacion en su jurisdiccion territorial; y por otra instituian la Justicia de Paz, independizándola de la letrada.

Esta Córte, tan luego de instalada y á efecto de hacer efectiva esa descentralizacion, dictó el acuerdo de 29 de Enero de 1875, mandando pasar á los Jueces y Cámaras establecidos en los departamentos de campaña, las causas que pendian ante los de la ciudad, y que correspondian á la jurisdiccion de aquellos.

Pero se promulga la ley de Junio 22 de dicho año, permitiendo á los Tribunales de la Capital continuar conociendo, prévia conformidad de partes, en las causas pendientes no remitidas á los Tribunales de los otros Departamentos, y mas tarde la de Noviembre 10 de 1879, dividiendo los Departamentos Judiciales de la Provincia, y adscribiendo al de la Capital los partidos de Tapalqué, Azul, Tandil, Olavarria, con varios otros.

Semejantes disposiciones, que parecian reaccionar contra la descentralizacion, mantenian y aumentaban considerablemente la aglomeracion de asuntos en los Juzgados de la Ciudad.

La demora en la planteacion de la Justicia de Paz ha contribuido poderosamente á dicha aglomeracion.

Desde su primera memoria de 1876, ha sido reclamada por esta Córte, y ella hubiera desembarazado á los Jueces Letrados de los pleitos de menor cuantía, que, á no dudarlo, figuran en abultado número en la Estadística, y que consumen el tiempo de aquellos, coartándoles el que requiere la meditacion y estudio de los otros muchos y graves asuntos del diario despacho.

Estas circunstancias, y la prescindencia del Cuerpo Legislativo, absorvido por otras atenciones, de considerar las ideas indicadas sucesivamente por la Córte, han producido este estado de cosas que no debe continuar.

Si la justicia ha de ser eficaz y oportuna, si ha de distribuirse en corto tiempo, y con los menores costos, toca á los Poderes Públicos de la Nacion, á cuya jurisdiccion ha pasado la Ciudad de Buenos Aires, estudiar detenidamente su situacion actual, y es de esperar de su ilustracion y esperiencia, que proveerán al remedio de males que tan vivamente se hacen sentir.

Pasando á los otros departamentos, á principios del año, pendian ante los jueces de 1ª instancia *cinco mil setecientas diez causas*, y en dos de las Cámaras, pues una no remitió en forma la estadística, *ciento nueve.*

Doscientas diez y nueve resoluciones han sido pronunciadas por los Jueces, y *cuarenta y cuatro* entre las dos Cámaras, durante el primer trimestre.

Las cifras de causas pendientes aumentadas sucesivamente en el trimestre, lo han sido en los meses de Abril y Mayo, en la proporcion siguiente:—Jueces; *ciento setenta y ocho*—Cámaras, *ciento veinte y nueve.*

El despacho está representado por *doscientas setenta y cinco resoluciones* que los Jueces han pronunciado, y *ciento cuatro* las Cámaras.

Es de notar el escaso movimiento de la Cámara del Norte, debiendo atribuirse, tal vez, á que los límites de esa circunscripcion judicial, son reducidos en comparacion de las otras.

—

La Administracion de Justicia en lo Criminal está gobernada por el antiguo procedimiento español, ya reformado en la misma España, y el que no consulta los adelantos de la ciencia, ni las necesidades de la civilizacion.

La Constitucion vigente instituye el jurado para el juzgamiento de los crímenes, que hasta ahora no ha sido organizado por la ley.

Las principales demoras provienen de la deficiencia de los sumarios, levantados por funcionarios que carecen de la competencia suficiente, y que han de adelantarse frecuentemente.

El retardo que esto origina es reagravado por las dilaciones de los Jueces de Paz en evacuar las diligencias que se les cometen, y por las inmensas distancias de nuestro territorio.

La Corte toma continuamente, y á requisicion de los jueces respectivos, providencias conducentes á que los de Paz cumplan las órdenes recibidas, hasta apercibirlos con suspension en sus funciones.

Ultimamente han sido evacuadas diligencias que en multitud de procesos estaban detenidas en algunos Juzgados de Paz, desde época anterior.

Aplazada la realizacion del Jurado, la reforma en el procedimiento criminal es urgentísima; y á ese propósito tiende el Decreto del Poder Ejecutivo de 15 de Junio de este año, que coincide con las ideas indicadas por la Corte en la ley orgánica elevada á V. H. en 1878, sobre la creacion de jueces de instruccion, como una de las reformas mas beneficiosas.

El despacho de los Juzgados del Crimen, á pesar de estas dificultades, se ha regularizado, en cuanto es posible, como resulta de los últimos datos recogidos por la Corte en la visita practicada en el mes anterior.

Ante los juzgados de la ciudad radican *quinientos procesos*: siendo algunos de ellos seguidos á prófugos, y sumarios levantados con motivo de hechos criminales cuyos autores se ignoran.

Desde el 1º de Enero de este año, dichos jueces han fallado *doscientas una causas*, teniendo á su despacho para definitiva *diez y siete*, de fecha reciente en su principal parte, y algunas de ellas sin preso.

En los otros departamentos tramitan *ochocientos setenta y seis procesos*; formando parte de este número, muchos correccionales, y en que no existen presos por estar prófugos, ignorarse los autores, ó estar los encausados excarcelados bajo fianza.

Se han dictado *ochenta y ocho definitivas*, desde el 1º de Enero, quedando á despacho, *treinta y cinco.*

La desproporcion que se advierte entre el despacho de los jueces de la ciudad y de los otros departamentos, es esplicable por los motivos antes referidos; siendo en los últimos que se acentúan mas las dificultades en la sustanciacion del proceso.

Pero ellas han de desaparecer, si no en el todo, en su principal parte, una vez que se realice el pensamiento consignado en el decreto recordado de 15 de Junio.

—

Las funciones que esta Corte ha sido llamada á desempeñar, requieren, por su gravedad y recargo, una labor constante.

Ejerce jurisdiccion originaria y de apelacion sobre constitucionalidad ó inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos y sentencias;—decide las cuestiones de competencia entre los poderes públicos de la provincia, y las que se suscitan sobre jurisdiccion entre los jueces y tribunales de la misma;—resuelve, en única instancia, lo contencioso administrativo;—conoce de los recursos de fuerza;—falla, en último recurso, las controversias jurídicas de las jurisdicciones civil, comercial y criminal de todos los departamentos de Poder Judicial;—desempeña las múltiples funciones de la Superintendencia, y la atribucion de establecer las medidas disciplinarias para la mejor administracion de Justicia.

El movimiento alimentado por ese cúmulo de atribuciones, ha ido creciendo á tal punto, que es difícil responder al deseo de un pronto despacho.

En lo contencioso administrativo, en los recursos por inaplicabilidad de ley y de doctrina, se nota aumento en el ingreso; figurando, en bastante número, los que se deducen de sentencia confirmatoria, á pesar de que, segun la ley, debe verificarse un depósito de dinero.

No se oculta á la ilustracion de V. H., el estudio que debe consagrarse á ese género de cuestiones, en su principal parte, graves; y que, cuando llegan á la Corte, se contienen en abultados espedientes.

La necesidad de ese estudio se impone, con mayor poder, cuando se considera que la Corte va á pronunciar la última palabra, que ha de servir de doctrina para los casos análogos.

Las contiendas de competencia, que sobrevienen como resultado de la descentralizacion, y las apelaciones y quejas directas sobre denegacion de los recursos de inconstitucionalidad é inaplicabilidad, consumen mucho tiempo á la Corte, que, atendida su naturaleza, les da preferente y pronto despacho.

El precepto de la ley de Enjuiciamiento, llamando al número íntegro de los miembros de la Corte para la decision de las causas, producia perturbaciones que no debian continuar.

Iniciada su reforma por la Corte, se incorporó en el artículo 306 del código vigente, segun el cual, bastan tres vocales para conocer del recurso, salvo que el número íntegro sea solicitado por los litigantes.

Las consecuencias de esa reforma han sido satisfactorias, facilitando la resolucion de espedientes que estaban detenidos por enfermedad ú otros impedimentos de miembros de la Corte.

En los cuadros anexos, V. H. encontrará el movimiento producido desde principios del año.

Causas entradas—*seiscientas.* — Resueltas —*trescientas sesenta y nueve.*

Decretos dictados por el Presidente—*mil trescientos veinte y tres.*

Legalizaciones autorizadas por el mismo—*ochocientas setenta y tres.*

Notas que se han dirigido....

—

El ejercicio de la Superintendencia y del Gobierno judicial abraza una vasta esfera de accion.

La Corte practica visitas de cárceles y de causas.

Examina escribanos y contadores, instruyendo los espedientes relativos á su inscripcion.

Interviene en las entregas de oficinas; examinando los inventarios que se levantan.

Evacúa consultas del Poder Ejecutivo, Jueces de Paz y Escribanos, acerca de puntos que se relacionan con la Administracion de Justicia y con el ejercicio de las funciones de los últimos.

Espide informes sobre creacion de Escribanías y provision de la regencia de ellas.

Dictamina en las solicitudes al Poder Ejecutivo sobre reduccion de penas, y en que debe verificarse una escrupulosa investigacion de los requisitos del Código Penal.

Con motivo del movimiento que en este último tiempo se ha operado en la regencia de Escribanías de los Departamentos, se han encontrado defectos é irregularidades en la forma de llevar los Registros, y sobre otros particulares.

La Corte, ayudada por la ilustrada cooperacion de su Procurador General, ha adoptado providencias numerosas para subsanarlos, que, en su principal parte, están hoy ejecutadas, y ha impuesto correcciones disciplinarias á los Escribanos infractores de sus deberes.

En cumplimiento de su atribucion constitucional, ha dictado varios acuerdos extraordinarios, y tomado muchas medidas de carácter administrativo.

Entre estas, ha iniciado un espediente, para completar la remision de las tomas originales de hipotecas, que los Escribanos de la Provincia deben hacer trimestralmente á la oficina central; y se ha recomendado, desde principios del año, á los Jueces de Subalternos, la práctica de una visita prolija de todas las Escribanías, que la Corte no ha podido aun tomar en consideracion, por falta de remision de algunas actas, siendo de esperar del celo de dichos funcionarios que las harán á la brevedad posible.

—

Espuesto el estado de la Administracion de Justicia, tocaria á la Corte proponer las reformas de procedimiento y organizacion, que tendieran á mejorarla, segun el encargo del artículo 159 de la Constitucion.

Desde su instalacion, ha tenido el honor de elevar al Poder Legislativo los proyectos, que entre otros, se recordarán:

Sobre Enjuiciamiento en lo Civil y Comercial.

Creacion de Secretarios de actuacion rentados, suprimiéndose las costas, que serian sustituidas por un recargo en el papel sellado.

Nombramiento de funcionarios á sueldo, para desempeñar todos los cargos de oficio instituidos por las leyes.

Ley orgánica de los Tribunales, y su jurisdiccion, en que, entre otros puntos, se indicaba, como se ha dicho, la institucion de Jueces de Instruccion para el procedimiento en lo Criminal;—se reglamentaba la Superintendencia—se establecian las Visitas de Inspeccion, para estudiar el estado de la Administracion de Justicia en cualesquiera de los Departamentos, como una necesidad reclamada por la descentralizacion en nuestro organismo judicial—y se creaba el Archivo General.

Desaparicion del Síndico Provisorio en los Concursos mercantiles, que se ha mostrado en la práctica como una rémora costosa á su buena marcha.

Nombramiento de un funcionario encargado de la subalterneria del Departamento de la ciudad.

Descentralizacion del Registro Hipotecario.

Derogacion del inciso 1º del artículo 192 del Código Penal, que hace prescriptible el derecho de acusar por las infracciones castigadas con prision ó arresto «á los dos meses», sustituyendo «á los dos años.»

Algunas de estas ideas, unidas á la descentralizacion tal cual debia operarse, y á la constitucion de la Justicia de Paz, ó reemplazadas por otras, si aquellas se consideraran inadecuadas, habrian evitado, en tiempo oportuno, gran parte de los males que hoy se sienten.

Designada la Capital de la Nacion en esta ciudad, no es á V. H., como se ha manifestado, á quien corresponde ocuparse de la Administracion de su Justicia.

En cuanto á la de la Provincia, iniciada la reforma de su Carta fundamental, será la convencion quien sentará las bases de la organizacion judicial reclamada por sus necesidades.

Aventurado seria en estos momentos proponer ideas que deben esperar aquella reforma para armonizarse con sus preceptos.

Estas mismas razones influyen para que gran parte de los proyectos que se referian tambien al departamento de la ciudad, haya dejado de tener aplicacion inmediata.

Revisada la Constitucion, vendrá la oportunidad de introducir en la organizacion todas aquellas mejoras que, compatibles con sus bases, tiendan á la mas fácil y espeditiva justicia.

Si el sistema descentralizador ha de continuar, será indispensable la demarcacion de nuevas circunscripciones judiciales, que respondan á un plan científico que debe ser estudiado por el Departamento del ramo.

El procedimiento deberia sufrir tambien reformas trascendentales.

La experiencia demuestra que el procedimiento escrito adoptado entre nosotros, es la causa primordial de las demoras y costos del pleito.

Sin olvidar las garantías debidas á los derechos en conflicto, debe disminuirse en cuanto sea posible, aquel procedimiento, acercándonos al oral y verbal.

Antes de terminar, la Córte debe interesar la atencion de V. H. sobre la sancion de dos reformas urgentes, y la provision de necesidades en la administracion que no pueden deferirse.

Entre las primeras, la institucion de la Justicia de Paz en la Provincia, con arreglo á la prescripcion constitucional.

Cualesquiera que sean las innovaciones en el organismo judicial, es indudable que aquella creacion ha de subsistir, como que consulta verdaderas conveniencias públicas, y forma una de las aspiraciones mas justas de los habitantes de la Provincia.

El actual señor Gobernador, en su discurso de recepcion, decia á V. H. "que era preciso abreviar la justicia, poniéndola al alcance de todos, procurando simplificar las largas tramitaciones, y disminuir las costosas traslaciones de los individuos que tengan que pedir á la autoridad la proteccion de su derecho".

Esta legítima aspiracion encontraria su realizacion cumplida en la inmediata planteacion de la Justicia de Paz, porque es ante ella que tiene que acudir el mayor número, y los mas necesitados.

La otra reforma es la relativa al inciso 1º, artículo 192, Código Penal.

Indudablemente, como decia la Córte en su Mensaje de 31 de Julio del año pasado, debe ser un error de redaccion, porque el órden establecido para el derecho de acusar los delitos, no se armoniza con los dos meses que señala ese inciso 1º, en donde parece que el pensamiento del legislador lo debia llevar á sustituir la palabra «meses» por la de «años».

Entre las necesidades á satisfacerse:—la fijacion en el Presupuesto de una pequeña partida para la publicacion de la Estadística,—el nombramiento de profesores de química rentados, que tengan el deber de suministrar á los Tribunales los datos que sean necesarios en las causas criminales, para averiguar la perpetracion de delitos;—y el aumento de personal en la Secretaría de la Corte, pedido desde años anteriores, pues el actual no puede atender debidamente á sus múltiples tareas, influyendo ello en la paralizacion de muchas sentencias, como sucede en la actualidad, que no pueden publicarse por dificultades para su cópia.

Cumplo, tambien, con manifestar á V. H. que la publicacion oficial de los Acuerdos y Sentencias de esta Córte, continúa llenando los fines de su institucion.

Terminada la primera série, compuesta de diez volúmenes, con su índice general, ha principiado la segunda, existiendo materiales reunidos para cerca de dos volúmenes mas.

Esa publicacion, que encierra múltiples decisiones sobre puntos de doctrina, jurisdiccion y procedimientos, ha contribuido y contribuye á formar y uniformar la jurisprudencia, que debe ser observada en los Tribunales.

—

En conclusion, debe espresar á V. H. que con motivo de la federalizacion de esta ciudad, sus Tribunales entraron á ejercer jurisdiccion nacional, aunque accidental, en el territorio de aquella, segun ley del H. Congreso de 23 de Setiembre del año anterior.

En su ejercicio, no han encontrado la mas mínima dificultad; lo mismo que en lo referente á sus funciones de carácter provincial, recibiendo toda cooperacion de las autoridades nacionales.

Sus relaciones con los poderes y administraciones internas y esternas de la Provincia, se han conservado en cordialidad completa.

Dejando cumplido el precepto constitucional, la Córte presenta á V. H. las consideraciones y respetos debidos.

ALEJO B. GONZALEZ—*Manuel M. Escalada—Sixto Villegas—Sabiniano Kier—Victor Martinez.*

(A la Comision de Legislacion).

Buenos Aires, Julio 4 de 1881.

A la Honorable Legislatura de la Provincia.

El P. E. cree es una necesidad reclamada por los intereses generales, el estudio hidrográfico de la Provincia que comprenda: los desagües de los vastos territorios que contiene y que, en ciertas épocas, son cubiertos por las aguas fluviales, ó que ocupan en otras grandes estensiones, inutilizando una zona considerable para toda labor. Los primeros son los territorios que, en las lluvias copiosas, se inundan, causando gravísimos perjuicios á la industria ganadera, con pérdidas enormes á los criadores, y aún sacrificios de vidas.

Los canales de irrigacion, que hagan posible la agricultura sin las contingencias de la seca; haciendo mas fecunda la tierra, aumentando su produccion y su riqueza y permitiendo destinar á la agricultura las zonas que hoy no pueden dedicarse á ella, porque están espuestos á las secas, tan frecuentes en nuestro clima.

Los canales de transporte, tan necesarios en nuestras estensas llanuras, donde la conduccion de los productos, los encarecen hasta impedir su esportacion.

La apertura de puertos en nuestras costas marítimas del sur, dentro de la esfera de accion de la Provincia, que sirvan á la esportacion de los frutos de nuestra campaña, recorriendo el menor trayecto posible, y abaratando, de consiguiente, la produccion.

Estoy convencido, que no es posible resolver con seguridad, los problemas que estas obras entrañan, si la Provincia no confia su estudio á un ingeniero eminente, que, á una ciencia indudable reuna la práctica de trabajos análogos.

Emprender trabajos aislados, deficientes, y sin los estudios indispensables que demuestren, con evidencia, las dificultades á vencer y calculen los gastos á hacer, es ponerse á gastar sin provecho los dineros públicos.

Responde á estas ideas el proyecto que tengo el honor de someter á vuestra ilustrada deliberacion, y cuya sancion os pido como el primer paso para realizar una obra que empieza á ser indispensable, y en la que están empeñadas la riqueza pública y particular de la Provincia.

Saludo á V. H. con mi consideracion mas distinguida.

DARDO ROCHA.
CÁRLOS D'AMICO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar, dentro ó fuera del país, un ingeniero hidraúlico con objeto de hacer los siguientes estudios:
Desagüe de la Provincia.
Canales de irrigacion.
Canales de transporte.
Puertos en las costas del Sud.

Art. 2º Los estudios deben contener:
Plan general de los trabajos.
Duracion aproximada de los trabajos.
Costo de las obras.

Art. 3º El contrato que el P. E. celebre será sometido á la aprobacion de la Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, etc.

D'AMICO.

(A la Comision de Hacienda).

Buenos Aires, Julio 12 de 1880.

Al señor Presidente del H. Senado.

Teniendo que ausentarme de esta ciudad, ruego al señor Presidente se sirva recabar de esa H. Cámara, me conceda quince dias de licencia para faltar á sus sesiones.

Saludo al señor Presidente.

Miguel N. Uribelarrea.

Sr. Presidente.—Como es de práctica se tratará sobre tablas.

Si nadie toma la palabra se votará si se concede esta licencia.

Se vota y es concedida por afirmativa general.

Sr. Presidente—Entrará la Cámara á la órden del dia.

Se dá lectura del siguiente dictámen:

Buenos Aires, Julio 8 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto, ha tomado en consideracion el proyecto de ley concediendo una subvencion al «Museo Industrial», pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su adoptacion.

Dios guarde al H. Senado.

Juan Dillon—Matias Cardoso.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Concédese una subvencion mensual de mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente para ayudar al mantenimiento del «Museo Industrial», por el término de dos años.

Art. 2º Este gasto se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon—El museo industrial, debido á un esfuerzo de unos cuantos hombres de buena voluntad, tuvo su orígen en los momentos de crísis que casi postraron al país. Ese ejemplo de trabajo vino á animar á todas las clases, enseñando el camino por donde el país podia precaverse de iguales males para el futuro.

Hoy está establecido de una manera permanente, y será de gran utilidad por que en él exhibiran la materia prima, que tanto abunda en nuestro país, los artefactos de todo género, y, sobre todo, pondrá en contado á los productores con los consumidores, y de ahí resulta el progreso de todas las industrias.

Pero como todo pensamiento nuevo, que no envuelve lucro, necesita ser ayudado en sus primeros pasos.

Ya en el año pasado la Legislatura le acordó la cantidad de tres mil pesos; pero esa partida fué incluida en el presupuesto, y como este fué vetado por el Poder Ejecutivo, esa subvencion no tuvo lugar.

El diez y ocho de Mayo del corriente año, el Consejo administrativo elevó una peticion á la Cámara de Diputados, solicitando una subvencion, hasta que, fortificada la institucion, pudiera marchar por sí sola.

Esta peticion ha sido acogida favorablemente en la Cámara de Diputados, que sancionó sin oposicion el proyecto cuya adopcion aconseja la Comision de Presupuesto, fundada en las breves consideraciones espuestas, y en la unánime opinion de los economistas que concuerdan en que debe procurarse el desarrollo y mejoramiento de todas las industrias, como base la mas segura de la riqueza y moralidad de los pueblos.

He dicho.

Sr. Fernandez—Pido la palabra.

Voy á manifestar á la Honorable Cámara los motivos que he tenido para no acompañar á mis honorables colegas de la Comision de Presupuesto, en su despacho.

La historia del museo ó bazar industrial acaba de hacerse por el señor miembro de la Comision, que me ha precedido en la palabra.

Cuando la provincia de Buenos Aires tenia por capital la ciudad de este nombre, se presentó solicitando una subvencion, que fué acordada; pero que no tuvo lugar por las razon espuesta. Cuando hubo pasado la ciudad de Buenos Aires al dominio del Gobierno Nacional, este bazar industrial, radica lo en esta capital, se presentó al Gobierno Nacional y obtuvo una subvencion con la promesa de ser aumentada este año. Despues de esto, viene á solicitar el apoyo de esta Legislatura.

Yo creo que no estamos en condiciones de prodigar subvenciones, mucho mas cuando no son necesarias. Tenemos á despacho una porcion de estas solicitudes que no podremos menos que atender.

Este establecimiento puede decirse que es simplemente un bazar donde los artesanos presentan los objetos para que sean vendidos ó rematados. Estas son las bases de su Reglamento: hacer remates periódicos en él: me parece que la Provincia actual de Buenos Aires, poco va á presentar en esas exposiciones, no vamos á traer nada de la Campaña. Son exposiciones; puramente de artefactos de maderas y otras cosas que no tenemos en gran cantidad.

Así es que me parece que esta subvencion está demas, y por eso no he firmado este despacho.

Se vota el dictámen de la Comision y es rechazado contra cuatro votos.

Se dá lectura del siguiente despacho:

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto de ley disponiendo que se entregue á la Comision de Cuentas de la Legislatura, una suma para el pago de haberes devengados, pasado en revision por la Honorable Cámara de Diputados, y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su adopcion.

Dios guarde al H. Senado.

Juan Dillon—Matias Cardoso—Julian Fernandez.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Poder Ejecutivo dispondrá que de Rentas Generales, se entregue á la Comision de Cuentas de la Legislatura, la cantidad de diez y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente, para pagos de haberes devengados hasta el 31 de Mayo por algunos empleados de la Oficina de Contabilidad.

Art. 2º Esta suma será imputada á la ley de 11 de Octubre de 1879.

Art. 3º Comuníquese etc.

Sr. Fernandez—Pido la palabra.

La Comision de Presupuesto ha dictaminado en este sentido despues de haber estudiado los antecedentes que se relacionan con este proyecto. Se trata de pagar los sueldos que se adeudan á dos contadores y un archivero, nombrados por la Comision de Cuentas, en sustitucion, el uno del señor Dillon, que pasó á ser contador de la Provincia, y el otro en sustitucion del señor Pinto, que fué suspendido.

Estos nombramientos tuvieron lugar el 6 de Abril, y han estado impagos estos empleados hasta Mayo, en que fueron nombrados en propiedad.

La Contaduria no podia ajustar estos sueldos, porque no tenian los empleados el nombramiento necesario de la Legislatura.

Han estado, pues, impagos hasta que se han presentado cobrando estos sueldos, que importan cuatro mil pesos de cada contador y mil y tantos pesos del archivero, nombrado por la Legislatura.

Esto está perfectamente liquidado, y la Comision cree que no hay razon para que no se despache.

Sin mas observacion se aprueba, tanto en general como en particular, el dictámen de la Comision.

Se dá la lectura del siguiente despacho:

Buenos Aires, Julio 8 de 1881.

Al Honorable Senado.

Vuestra Comision de Presupuesto ha tomado en consideracion el proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al inciso 7º item 22 del Presupuesto vigente, pasado en revision por la H. Cámara de Diputados, y por las razones que espondrá el miembro informante os aconseja su adopcion.

Dios guarde al H. Senado.

Juan Dillon—Julian Fernandez—Matias Cardoso.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al inciso 7º item 22 del Presupuesto vigente, por la suma de *doscientos mil pesos moneda corriente.*

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sr. Dillon—Pido la palabra:

En cuatro del pasado Junio, el Poder Ejecutivo dirigió un mensaje á la Legislatura, manifestando que, al hacerse cargo de la administracion, encontró que la suma votada para eventuales de hacienda estaba casi agotada, pues solo habia disponible la cantidad de diez y ocho mil quinientos noventa pesos (18,590 ps.), insuficiente para atender á los gastos que demanda la falta de personal de aquella reparticion, y la falta de útiles, en algunas oficinas, indispensables para una buena administracion; y solicitaba la sancion de un proyecto de ley que la Cámara de Diputados ha sancionado y que ha venido en revision al Senado.

La Comision de Presupuesto, que ha tenido ocasion de verificar personalmente las necesidades indicadas por P. E. no ha podido menos que aconsejar la sancion del proyecto.

En seguida se aprueba en general y en particular el despacho en discusion.

Sr. Presidente—Ha terminado la órden del dia. Se levanta la secion.

Así se hace, siendo las tres p. m.

—

CÁMARA DE SENADORES

19 SESION ORDINARIA DEL 14 DE JULIO DE 1881

Presidencia del Sr. Gonzalez Chaves

Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Se resuelve suspender la sesion en celebracion del aniversario de la toma de la Bastilla.

PRESENTES: Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Arauz, Barra, Bengolea, Cardoso, Cuenca, Demaria, De la Fuente, Dillon, Eizaguirre, Hueyo, Hernandez, Fernandez, Roca, Rozas, Torres, Vidal

AUSENTES CON AVISO: Lézica, Ocampo, Marenco

CON LICENCIA: Uribelarrea

En Buenos Aires, catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores, al márgen anotados, el señor Presidente declaró abierta la sesion.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Antes de darse lectura del acta, señor Presidente, voy á hacer una mocion que espero será apoyada por la Cámara.

La fecha que represanta este dia señor, es memorable para una gran nacion, la Francia.

Hoy, ella conmemora, puede decirse, la conquista de sus libertades públicas, haciendo desaparecer el sistema retardatario que dominaba, en aquella época, en su seno.

Esta fecha representa para las libertades públicas del mundo, la base, puede decirse, sobre las cuales se han cimentado las garantías y los derechos del hombre, que fueron proclamados en aquella gran revolucion de 1793.

Me parece justo, señor Presidente, que nosotros que hemos tenido acontecimientos de una naturaleza semejante, que nosotros que veneramos la libertad, cualquiera que sea la manifestacion que ella tenga, debemos celebrar de alguna manera acontecimientos de tal naturaleza, debemos asociarnos á la manifestacion que en estos momentos se celebra por los hijos de esa gran nacion, que recorren las calles de Buenos Aires con su escarapela sobre el corazon conmemorando la gran fecha que representa para ellos la base de sus libertades públicas.

En nombre, pues, de estos recuerdos históricos hago mocion, señor Presidente, para que nos pongamos de pié en celebridad de este acontecimiento de la Francia.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Ampliando mas la manifestacion que acaba de hacer el señor Senador Hueyo, para que el Senado se adhiera á la celebracion de este gran acontecimiento, yo pediria que se suspendiera la sesion, manifestando así este cuerpo de una manera mas acentuada, sus simpatías hácia aquel hecho, que importa la conquista de las libertades públicas de una gran Nacion.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo apoyo la indicacion hecha por el señor Senador Hueyo: me parece que es conveniente manifestar nuestra adhesion á un hecho que indudablente sirve de punto de partida á una nacion amiga para la conquista de sus libertades públicas; pero no acepto la que ha hecho el señor Senador Barra, por que no me parece que el modo de manifestar esas adhesiones, consiste en dejar de cumplir un deber como el que nosotros debemos cumplir.

La simple manifestacion de adhesion, tal como ha sido propuesta por el señor Senador Hueyo, me parece que ya es un acto que responde cumplidamente al objeto que se tiene en vista; mientras que la otra no tendria mayor importancia y nos privaria de cumplir con nuestro deber como Senadores.

Por esta razon, y sin hacer mas discusion, propondria al Senado que se pusiese de pié en celebracion de este acontecimiento.

Sr. Barra—No es faltar á los deberes del trabajo cuando se cumplen tambien los deberes morales que tienen los pueblos en la sociabilidad moderna.

Esta fórmula no es una novedad; es de uso comun en todos los pueblos del mundo que tratan de manifestar sus sentimientos por medio de sus representantes.

Casi todas las casas de la ciudad se encuentran cerradas; el pueblo espontáneamente las ha embanderado: esto revela, pues, el espíritu público, y no me parece que esta manifestacion del Senado seria otra cosa, sino la coronacion de esta idea, para acreditar á una nacion amiga las simpatías que el pueblo argentino tiene hácia un acontecimiento tan memorable para la humanidad.

Por otra parte, señor, la órden del dia no es de urgencia, y no vamos á hacer un gran sacrificio con postergarla hasta la próxima sesion.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Estos actos, señor Presidente, tienen que revestir toda la espontaneidad que ellos necesitan para que lleven impreso el sello del sentimiento que los inspira.

Cuando hice la mocion de que la Cámara se pusiera de pié, esperaba que, por un acto espontáneo de ella, así lo hiciera, sin necesidad de mas discusion.

Yo rogaria, pues, á mi honorable colega el señor Senador Barra, que retirase la adicion que ha propuesto á la mocion que habia hecho, en honor á la idea que me ha inducido á hacerla y en obsequio á la grandeza de este gran acontecimiento, que puede decirse, admira el mundo, y que es ahora, como fué entónces, la base de los derechos y de las garantías de los pueblos.

Así, pues, yo creo, señor Presidente, que podriamos suprimir esta parte de la mocion del señor Senador Barra, y ponernos de pié en conmemoracion de este grande acontecimiento. Así llenariamos este deber moral, que no es otra cosa lo que nos proponemos, y quedaria satisfecha cualquiera otra exijencia.

Sr. Barra—Es la primera vez que puedo resistir á las indicaciones tan cordiales de mi colega el señor Hueyo; pero es de naturaleza tal el agregado á esta mocion, en su trascendencia moral, que no me es permitido absolutamente retirarla y me someto completamente al juicio de la Cámara.

Sr. Ortiz de Rozas—Hago mocion para que se cierre el debate.

Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Se vota en seguida la mocion del señor Senador Hueyo, y es tambien aprobada contra un voto.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á ponerse de pié.

Se ponen de pié los señores Senadores.

Sr. Achával—Debe votarse tambien la mocion del señor Barra.

Sr. Ortiz de Rozas—Esa mocion está rechazada por el hecho de haber sido aceptada la del señor Senador Hueyo.

Sr. Barra—Yo mismo he votado por la mocion del señor Hueyo, con muchísimo gusto, sin perjuicio de que se apruebe la mia.

Sr. Hernandez—Pido la palabra para hacer constar en el acta una rectificacion.

Por mi parte, he votado en contra de la mocion del señor Senador Hueyo, esperando la votacion de la del señor Senador Barra, que me es la simpática.

Sr. Achával—Y por mi parte he votado por la mocion del señor Senador, creyendo que no era un inconveniente para votar, en seguida, por la mocion del señor Senador Barra.

Sr. Hernandez—He creido lo mismo porque la mocion del señor Senador Barra es una agregacion.

Sr. Achával—No son contradictorias las dos mociones. Pero desde el momento que el señor Senador Barra retira su mocion....

Sr. Barra—No la he retirado; al contrario, he dejado que corra su suerte.

Mi mocion debia haberse votado con anterioridad á la del señor Senador Rozas; sin embargo, no quise hacer cuestion, esperando que, en seguida, se votase mi mocion.

Sr. Ortiz de Rozas—Está equivocado: no es mocion mia la que se ha votado, sino del señor Senador Hueyo. El señor Senador Barra hizo otra en sustitucion de esta....

Sr. Barra—No, señor; no ha sido en sustitucion; ha sido complementaria.

Sr. Ortiz de Rozas—Esa es una interpretacion que se le dá ahora.

Sr. Barra—Ha sido complementando el pensamiento muy elevado del señor Senador Hueyo.

Sr. Presidente—Se votará la mocion del señor Senador Barra, que está suficientemente apoyada.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Creo que seria muy del caso, si se aceptara la mocion del señor Senador Barra, que el Presidente del Senado quedara desde ya autorizado para pasar una pequeña nota al señor Ministro representante del gobierno francés, que es el que dirige, en estos momentos, ese gran movimiento de opinion en honor de la República; haciéndole presente que el Senado de la Provincia de Buenos Aires, como un testimonio de simpatía hacia la Nacion francesa y hácia la fecha que conmemora, ha creido conveniente suspender su sesion por este dia, asociándose, de esta manera, al justísimo regocijo del pueblo francés.

Esto daria á la actitud del Senado todo el brillo, todo el realce y toda la justicia que merece.

Este agregado queria hacer á la mocion del señor Senador Barra, como indispensable para complementar este hecho y para que él tome ante la Provincia, ante el país y ante el mundo, el carácter que tiene.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de la mocion del señor Senador Barra, y, como consecuencia, en contra del agregado del señor Senador Hernandez.

Me parece que el objeto que me propuse, está perfectamente satisfecho con la manifestacion que acaba de hacer la Cámara, poniéndose de pié en conmemoracion de una grande fecha de la Nacion Francesa.

Esto es suficiente y es ademas la práctica que, en el Parlamento Nacional, se ha seguido en casos análogos.

Celebrando el 4 de Julio, que conmemora la independencia de los Estados Unidos, la Cámara de Diputados de la Nacion realizó un acto análogo al que acaba de hacer el Senado, poniendose de pié en señal de simpatía por ese gran dia. No suspendió su trabajo.

Yo participo de la idea del señor Senador Rozas: creo que debemos cumplir con los deberes confiados á nuestra labor, sin perjuicio de hacer estas manifestaciones de opinion, que importan tanto como lo que los señores Senadores se proponen con levantar la sesion.

Así, pues, he de votar en contra de la mocion del señor Senador Barra.

Sr. Hernandez—Está equivocado el señor Senador en el precedente que cita. La Cámara de Diputados Nacionales no se limitó á ponerse de pié, sino que suspendió su sesion, autorizando al Poder Ejecutivo, para enviar un telégrama al gobierno de Washington, diciéndole que el Congreso Argentino se asociaba á las fiestas de la independencia de Norte-América.

Sr. Hueyo—Puede ser que esté equivocado. Pero si esta cita no ha sido exacta (lo que no sostengo, por que la memoria puede serme infiel) recordaré que, en el año pasado, el cuatro de Julio (y esto no me lo rectificará el señor Diputado, pues ambos) perteneciamos á la Cámara de Diputados, nos pusimos de pié en celebracion de esa fecha.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Yo tambien voy á oponerme á que se dirija al señor Ministro de Francia, la comunicacion propuesta por el señor Senador Hernandez.

Es necesario no olvidar que somos Legisladores de la Provincia, que no tenemos el derecho de dirijirnos á los representantes de potencias estrangeras; porque si ese derecho tenemos hoy, mañana podriamos comprometer la paz del Estado, sin tener la representacion de los intereses nacionales.

Sr. Hernandez—Es una nota de cortesía.

Sr. Ortiz de Rozas—Actos de esta naturaleza pueden ser hoy perfectamente legítimos, como lo es el que propone el señor Senador Hernandez; pero esta práctica, establecida una vez, tiende mas adelante á pervertirse y á producir actos irregulares, que salen de la esfera de las atribuciones de los Gobiernos de Provincia.

Por otra parte, el Senado, que no es mas que una rama del Poder Legislativo, que no es el Poder Legislativo mismo, no tiene la representacion de la Provincia de Buenos Aires. La representacion de la Provincia está encarnada en el Poder Ejecutivo principalmente, que es el que gestiona su nombre.

Si se cree conveniente hacer una demostracion mayor que la que ya acabamos de hacer, propongo lo siguiente, que no sale de la esfera regular y de los precedentes de esta Cámara. Propongo que, usando de un derecho que la Constitucion acuerda á cada una de las Cámaras, para manifestar su opinion sobre cualquier asunto, se haga la siguiente declaracion que seria publicada:

«El Senado de la Provincia de Buenos Aires se asocia al regocijo patriótico con que el pueblo francés conmemora, en este dia, la conquista de sus libertades públicas.»

En mi concepto, esto llenaria mas cumplidamente que levantar la sesion, el objeto que nos proponemos. Podriamos, pues, hacer publicar esta declaracion, y continuar con la órden del dia.

Sr. Hernandez—Sobre la base del señor Senador Barra, yo acepto la mocion del señor Senador Rozas.

Se vota la mocion del señor Senador Barra, de levantar la sesion y es aprobada.

Sr. Hernandez—Yo creo que podria votarse la declaracion que ha propuesto el señor Senador Rozas, complementando así el acto.

Se acepta tambien esta mocion por afirmativa general.

Se levanta la sesion siendo las 3 p. m.

BANCO HIPOTECARIO

NOTA IMPORTANTE—Se previene que, segun resolucion de Directorio, los remates que por su órden se anuncien serán infaliblemente realizados, si los interesados no hubiesen pagado los trimestres vencidos dos dias antes del que anuncie para el remate, suspendiendose solo en el caso que en el mismo dia paguen capital é intereses adeudados.

Los interesados que quieran examinar los títulos de las propiedades, pueden hacerlo ocurriendo á la Secretaria del Banco antes del dia del remate. Pasado este, no se oirá ningun reclamo sobre el particular.

Por mas pormenores, ocurrir á la Secretaria del Banco, San Martin 111, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.

Ramon Zavala

Banco Hipotecario

El 22 de Julio de 1881, á las 2 de la tarde, en la misma propiedad, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de tres casas situadas en Chivilcoy. La primera en el solar núm. 129 con 50 varas de frente al S E. por 50 varas de fondo, todo el terreno edificado, donde existe una panaderia y Molino, á mas una buena casa de familia.

Segunda: en el solar núm. 450 compuesta de 1. varas de frente al Norte por 50 varas de fondo, queda esta última frente á la estacion del ferrocarril.

Estas propiedades se rematarán indispensablemente en moneda efectiva para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Estéban Ojeda, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrito en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cedulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado. 5ljl.

Gurruchaga y Drago

Banco Hipotecario

El lúnes 25 de Julio á las 2 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en Barracas al Norte, pueblo San Antonio, con 36 varas frente al Este por 102 1/2 varas de fondo, lindando por el frente calle de Santa María, por el fondo calle de Santa Elena, por el Norte con don Fernando Morgean y por el Sud con don Santos Bolar.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Narciso Estrada, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. jl14 25

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Viernes 22 de Julio á la 1 de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una chacra, situada en el partido Las Conchas, con frente al rio Tigre, cuyo terreno, que es de figura regular consta de 7,484 metros cuadrados y linda por el N. E. y N. O. con Albarellos y por el S. E. y S. O. con la ribera del rio.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. J. Muñoz Lara quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de pesos m|c. 25.000.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de recindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado. jl 9

Laines y Wright

Banco Hipotecario

El Martes 26 de Julio á las tres de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de siete lotes ó fracciones de terrenos en el partido de las Conchas, sobre los rios Lujan y Tigre, y cuya estension es como sigue, y que están designados en los planos respectivos con viso rosado.

Primer lote—46 1|2 varas á la ribera del Tigre, 98 varas al Sud sobre calle sin nombre y 59 varas al Oeste sobre otra calle recien abierta—con martillo en contra de 71 1|2 varas por 23 varas hasta salir de la ribera.

Segundo lote—127 varas de frente, al Sud, calle sin nombre, 25 varas al Este á la calle nueva, 40 varas al Oeste calle sin nombre, con martillo en contra de 15 varas por 47 hasta dar con la referida calle nueva.

Tercer lote—57 varas de frente Norte á la ribera, 93 1|2 varas frente costado Este, teniendo en el costado Oeste un martillo á favor, de 25 varas que van á dar á la calle sin nombre donde tiene un segundo frente que mide 15 1|2 varas.

Cuarto lote—Formando ángulo de esquina al Este y Sud con 10 varas frente al Este por 40 varas de fondo al Oeste.

Quinto lote—Formando esquina al Norte y Este—26 vs. al Norte sobre la ribera del rio Lujan, 61 varas fondo Sud costado de la calle sin nombre y 56 varas al costado Oeste, terminando con ancho en el fondo de 25 varas.

Sesto lote—Formando tambien ángulo de esquina al Norte y Oeste tiene 89 varas al Norte sobre la ribera de Lujan, teniendo de fondo al Sud en su costado Este 64 varas, y por el Oeste 50 varas.

Séptimo lote—62 1|2 varas frente al Este por 98 varas fondo al Oeste, donde tiene un frente de 62 1|2 varas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva para chancelar el crédito hipotecario concedido á D Constante Santa Maria quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto del art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl. 13.

Guillermo Gowland

Banco Hipotecario

El martes 26 de Julio á las 3 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate, á la mas alta postura y dinero al contado, de un terreno situado en el partido de Matanzas á inmediaciones de la estacion Ramos Mejia, de figura irregular, teniendo de frente sobre el costado Noroeste que linda con Stephens 270 varas, terminando su frente en el fondo en 26 varas—327 varas costado Sudoeste, lindando con herederos de Mendez—Linda por el Sudoeste con Vignion; formando una superficie de 48,935 varas cuadradas.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Federico Kubly, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base de venta será 800 pfts.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado.
jl13

Pascual Costa

Banco Hipotecario

El mártes 26 de Julio, en la casa del Banco, á las 2, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de las siguientes propiedades en el pueblo San Martin, una manzana de terreno marcada en el plano con el núm. 28, con 100 varas de frente por 140 de fondo.

Una manzana terreno, marcada en el plano con el núm. 21, á cinco cuadras de la plaza.

Una casa esquina á las calles Lujan y San Isidro, con 68 varas de frente por 50 vs. de fondo.

Una casa calle de San Isidro núm. 16, con frente á la plaza, con 20 varas de frente por 40 y 2|3 de fondo.

Una casa calle Buenos Aires esquina á Moreno, con 22 2|3 varas de frente por 60 varas de fondo.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, á la mas alta postura y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Juan Bautista Bonemente, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir al venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl 13.

Mariano Billinghurst é hijo

Banco Hipotecario

EL SABADO 23 de Julio, á las 2 1|2 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una casa situada en el pueblo de Belgrano con 100 varas de frente á la calle de Rivadavia por 57 varas fondo lindando con Orteli y Lopez, por el Este calle Ituzaingó y por el Oeste calle Suipacha. Tiene dos piezas etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 6,400 concedido sobre dicha propiedad á doña Sofia Vernet Welken quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de 3000 pfts.

potecario concedido á don Narciso Estrada quien

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.
jl9.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El Sábado 23 de Julio á las 3 de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el pueblo bajo de Belgrano, calle Pavon esquina á la calle Quinta en terreno de 37 1|2 varas frente por 63 1|2 vs. fondo, con cinco piezas material etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente, en moneda efectiva para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Emilio C. de Chueco, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de ps. 25,000 m|c.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl9

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

El viérnes 22 de Julio, á las cuatro de la tarde en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una manzana de terreno, situada en la parte Sud del pueblo de San que corre de E. á O. compuesto de 120 varas de frente al E. por 116 varas de fondo al O. linda por el frente calle Colon en medio con Estrada, Quesada, Moreno y Rom; por el fondo al O, con Stegman y el mismo Rom, por el N. calle en medio con Colombo y el mismo Rom, y por el S. calle en medio con Rom.

Base para la venta 2,393 pfts.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á Da. Corina B. de Rom quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el art 29 de la ley orgánica.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl9

POR LOS MISMOS

Por órden del Banco Hipotecario—En la misma propiedad, de la importante barraca calle Colon núms. 155 á 1 1, entre Venezuela y Méjico, frente á la Estacion del ferro-carril de la Boca—Base para la venta $ 150,000 m|c.

El mártes 26 del corriente, á las 3 en punto de la tarde, procederemos de órden del Directorio, á vender en público remate, bajo la base de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente, en efectivo:

La importante barraca arriba designada, cuyo terreno se compone de 20 varas de frente al rio, calle Colon por 66 de fondo. Todo el edificio que tiene al frente es construido en cal. La situacion de esa propiedad no puede ser de mas importancia, ofreciendo la facilidad de poder introducir un ramal del ferro carril para el recibo ó despacho de cargas por el Riachuelo, hoy el puerto de esta capital.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en el mismo local en que se encuentra ubicada y en moneda efectiva, para chancelar un crédito hipotecario concedido á don Emilio Castro, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del Banco.

Los rematadores están autorizados para exigir del comprador la entrega de pfts. 500 en garantia, antes de firmar el boleto.
jl14 26

POR LOS MISMOS

Por órden del Banco Hipotecario, de una manzana de terreno de 15,746 varas cuadradas, calle de Rincon entre las de Cochabamba y 2ª Cochabamba.—Y una media manzana con edificio de azotea en la misma calle Rincon, haciendo cruz con la manzana anterior; lindan ambas, calle en medio; con la preciosa quinta del Dr. Tamini. Base para la venta $ 10 m|c vara cuadrada; el remate se efectuará en el mismo terreno.

El domingo 24 del corriente á las 2 en punto de la tarde procederemos por órden del Directorio del Banco á vender en público remate á dinero de contado y bajo la base de *diez pesos moneda corriente vara cuadrada*.

Primero—Una manzana de terreno, toda cercada de pared, con una superficie de 15746 varas cuadradas.

Segundo—Media manzana de terreno con un edificio en la esquina, compuesto de dos piezas de azotea, tiranteria de madera dura, cercada de pared, con una superficie de 7245 vs. cuadradas.

Estas dos propiedades están ubicadas en la parte mas alta de los alrededores de la ciudad, con calles empedradas por los cuatro frentes, como lo están tambien las inmediaciones de aquella localidad.

A su frente está la preciosa quinta del doctor Tamini y en sus cercanias muchas casas de familias que las habitan todo el año.

Esta propiedad se remata indispensablemente para chancelar un crédito hipotecario concedido á don Emilio Castro, quien no habiendo cumplido con las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescrpito en el articulo 29 de la ley orgánica.

Para trasladarse al local el dia del remate, debe tomarse el Tramway de Zeballos á Caseros, bajando en Cochabamba, de donde solo dista cuatro cuadras.
14j

Bollini, Muro y Cía.

Banco Hipotecario

El Viérnes 22 de Julio, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, por órden del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno situado en el Partido San Martin con frente al Rio las Conchas y consta de 5 0 varas 9 décimos frente, y 854 vs. y 8 décimos al N. E.—Todo lo que forma una superficie de 170,000 varas cuadradas lindando por el N E. con la ribera del Riachuelo, por el S. O. calle en medio con herederos de Huergo, por el S. E. con Wolff, y por el N. E. con don Luis Goya.

Base de venta, 1,000 pfts.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Francisco Hurtado quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cedulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl2

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

EL LUNES 25 de Julio, á las 4 de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una propiedad en el partido de Quilmes, con los edificios que contiene y terreno de 100 varas de frente por 380 varas fondo, lindando por el N. O. con el bañado, por el N. E. con Elia, por el S. O. con Seguro y por el S. E. con el mismo Elia.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Agustin Armesto quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será 60 000 ps. m|c.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl13.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

El VIERNES 22 de Julio, á las 2 1|2 de la tarde en la casa del Banco por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno á 11 cuadras de la Estacion Ramos Mejia, con 40 varas frente al Sud por 100 varas de fondo lindero á una casa que fué de D. Cárlos J. Alvarez.

Una casa situada á 11 cuadras de la misma estacion con 40 vs. frente por 50 vs. fondo, con 5 piezas etc. etc.

La base de la venta será 800 $f. en moneda efectiva.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Cárlos J. Alvarez, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
j9.

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

El Viernes 22 de Julio á las 3 1|2 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de cuatro manzanas de terreno en el pueblo de Quilmes de 100 varas por 100, con frente á la via férrea. Linda por el frente con Don Pedro Aguirre, por el N. E. con mas propiedad de Sanchez, por el S. E. con Bacigalupi y por el S O. con Manuel Córdoba.

La base para la venta será 1000 pfts. en moneda efectiva.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Zenon Torcuato Sanchez quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del Banco.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl9

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

El Viérnes 22 de Julio, á las 4 de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en el Partido de San Martin, frente á la chacra conocida por de Kratzentem ó de los Ombúes, cuya superficie consta de 465 varas de frente por 430 de fondo. Linda por el frente calle en medio con D. Joselin Huergo, por el fondo con D. Luis Goya; por el S. E. con Rodriguez y por el N. E. con D. Manuel Salas.

Base de venta, 1,200 pfts.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 2,100 concedido sobre dicha propiedad á D. Julio A. Wolff, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el articulo 29 de la ley órgánica.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
Jl 9.

POR EL MISMO

BANCO HIPOTECARIO

El viérnes 22 de Julio, á las 3de la tarde, en la casa de Banco, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de dos terrenos parroquia San Cristóbal el primero con frente á tres calles públicas, con 50 varas frente al Este y 102 1|2 varas de fondo, lindando por el frente calle Santa Maria en medio con don Felipe Cros, por el fondo calle Santa Elena con don Natalio Brun, por el Norte calle Australia en medio con don Emiliano Aguirre y por el Sud con don Luis Garcia.

El segundo terreno con frente tambien á tres calles públicas, consta de 63 varas frente al Este por 102 1|2 varas fondo, lindando por el frente calle Santa Elena en medio con la anterior fraccion, por el fondo calle sin nombre, por el Norte calle Australia en medio con Aguirre, y por el Sud con don Eduardo Bates.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hi- no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica. del Banco.

La base para la venta será de 5 ps. m|c. por vara cuadrada.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado.
jl9

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El viérnes 22 de Julio á las 2 1|2 de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa situada en el pueblo de San Justo, edificada en terreno de 14 varas de frente á la plaza por 100 varas de fondo, con 4 piezas, etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pf. 1,000, concedidos sobre dicha propiedad, á don Beltran Lalande, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de pf. 1000.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria, en el tiempo estipulado.

Claudio V. Mejía

Banco Hipotecario

El viernes 22 de Julio á las 2 de la tarde, en la casa del Banco. por órden del directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en la Estacion Ramos Mejia, señalado en el plano con la letra C, formando un triángulo cuya área consta de 14000 varas cuadradas. Linda por el Norte con don Juan Soler, por el Este con don Eduardo Fonsey y por el Sud y Oeste con don Francisco Mendez.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva y prévia la aprobacion del Directorio, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Joaquin Auli quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco

La base para la venta será de pesos fuertes 500.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.

POR EL MISMO

Banco Hipotecario

EL JUEVES 21 de Julio á las tres de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado de una casa en el pueblo de San Vicente calle de Pezoa No. 2—con 30 varas frente por 50 varas fondo, con 4 piezas etc. etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Juan Esquilino, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

La base para la venta será de pfts 400.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl9

Manuel Marasso y Ca.

Banco Hipotecario

En la casa del Banco

El SABADO 23 de Julio á las dos de la tarde, por órden del Directorio del Establecimiento procederé al remate á la mas alta postura y dinero al contado, de una casa en la prolongacion de la calle de Rivadavia de esta ciudad, cuyo terreno consta de 40 varas de frente al Norte, por 71 varas 3 centimetros de fondo. Linda por el frente, calle en medio con D. Antonio Pereyra, por el fondo con D. Segundo Montarrulo, por el Este y Oeste con D. Salvador Negrotto y otros.

2º Una fraccion de terreno compuesta de 112 varas de frente, al N. E. 132 1|2 varas al O., 108 varas al Sud y 102 1|2 varas al Este, lindando por el N. E. con la calle de San Francisco, por el O. con la de San Andrés, por el Sud con la de Santa Magdalena, y por el Este con la de San José.

3º Otra fraccion de terreno compuesta de 112 varas de frente al N. E., 93 varas al O., 108 al S y 68 al E., lindando por el N. E. con la calle Gauna, por el S. con la calle Santa Magdalena, y al E. con la de San Luis.

4º otra fraccion que consta de 108 varas de frente al N. por 25 varas de fondo, que lindan por el N. con la calle Santa Magdalena, y 5º otra fraccion compuesta de 45 varas de frente al E. por 54 de fondo, lindando por el E. con la calle San Andres.

Base de venta 4,000 pfts.

Esta propiedad se rematará indispensablemente para chancelar el crédito hipotecario de pfts. 4,000 concedido sobre dicha propiedad á D. Mardoqueo Navarro quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria en el tiempo estipulado
Jj9.

Ebbeke y Diekelmann

BANCO HIPOTECARIO

En la casa del Banco

El sábado 23 de Julio á las tres y media de la tarde por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el nuevo pueblo Eden Argentino, partido de Lomas de Zamora á tres cuadras al Sud de la plaza, edificado sobre dos manzanas, terreno señalado en el plano con los números 15 y 16, que forman una área de 200 vs. de frente al SO. por 130 vs. de fondo.—Linda por el frente con terrenos del Estado, por el fondo con Eguren, por el NO. con la manzana núm. 17 y por el SE. con la manzana núm. 56—ambas del mismo Eguren.—El edificio consta de cuatro piezas etc., etc.

Esta propiedad se rematará indispensablemente. en moneda efectiva para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Juan Borguis, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta será de pfts. 799.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado
jl10

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

EN LA CASA DEL BANCO

El Sábado 23 de Julio, á las 4 de la tarde, por órden del Directorio del establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de una casa situada en el partido de Moron, cuyo terreno, que es el lote número 26 del plano de esos terrenos, consta de 100 varas de frente por 100 varas de fondo, lindando por el frente con Maison y por el Este con Coulin

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Luis Silveyra, quien, no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendida en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica.

La base para la venta será de pfts. 580.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en Tesoreria en el tiempo estipulado.
jl. 9.

POR LOS MISMOS

Banco Hipotecario

El SABADO 23 de Julio, á la una de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno ubicado en las Lomas de Zamora, como á cuatro cuadras de la Estacion, conocido por de D. José Larios.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á D. Ernesto R. Landivar, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato, se halla comprendido en lo prescripto en el articulo 29 de la Ley Orgánica del Banco.

La base para la venta será de psf. 964.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.

Diego Villafañe

Banco Hipotecario

El Lúnes 25 de Julio, á las dos de la tarde, en la casa del Banco, por órden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de un terreno en el partido San José de Flores, cuartel 32, entre las calles Almagro, San Juan y San Antonio, en los costados Este, Sud y Oeste, y consta su estension de 185 varas al Este, calle Almagro, 150 varas al Sud calle San Juan, 102 varas al Oeste calle San Antonio y 167 varas al Norte; por el fondo linda con don Plácido Piñero.

Esta propiedad se rematará indispensablemente en moneda efectiva, para chancelar el crédito hipotecario concedido á don Asencio Barcos, quien no habiendo cumplido las condiciones bajo las que se estendió el contrato se halla comprendido en lo prescripto en el art. 29 de la ley orgánica del Banco.

La base para la venta es la cantidad de 1,574 pesos fuertes.

El comprador tendrá derecho á que se le conceda un préstamo en cédulas por la mitad del importe de la compra.

El Banco se reserva el derecho de rescindir la venta, si el comprador no entrega el importe de la liquidacion en tesoreria, en el tiempo estipulado.
jl3

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en lo civil doctor don Miguel L. Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho como herederos á los bienes quedados por fallecimiento de don **Sebastian Cordero**, á fin de que comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 6 de 1881.—*Clodomiro Gallardo*, Escribano Secretario.
jl13 a13

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor don Miguel L. Noguera, se cita por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Antolina Martinez á fin de que, sean como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de 30 dias á deducir sus acciones por intermedio de la secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 7 de 1881.—*Juan Rodrigues.*
va9

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Miguel L Noguera se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes por fallecimiento de don Teodoro Flores, á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaria del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Junio 22 de 1881.—*Clodomiro Gallardo.*

Por órden del señor Juez de primera instancia en lo civil doctor don Miguel L. Noguera, se hace saber que el dia diez y siete de Julio próximo, el martillero don Ramon Basavilbaso procederá á vender en remate público un terreno situado en el cuartel 3º del Partido de Barracas al Sud frente á la calle de Pavon de propiedad de doña Eloisa Correa de Correa, compuesta su estension de nueve cuadras de ciento cincuenta varas cada una, el cual ha sido tasado en la suma de 72,000 pesos moneda corriente. Se previene que no se admitirá oferta que no esceda de las dos terceras partes de su tasacion, asi mismo que los que deseen conocer otros pormenores pueden ocurrir á la secretaria del escribano Coronado, á la que se halla adscripto el que suscribe.—Buenos Aires 23 de Junio de 1881.—*Roque Repetto.*
10 jl7

Por disposicion del señor Juez de 1ª instancia en lo civil, doctor don Miguel L. Noguera, se llaman y emplazan á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Bautista Oddone, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias, deduzcan su accion en forma por ante SS y secretaria á cargo del escribano don Sebastian Martinez, á la que se halla adscripto el que suscribe: bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, Febrero 23 de 1880—*E. G. Oliver.*
jl3 a3

Por disposicion del señor Juez de primera instanci en lo civil y comercial del Departamento del Norte, doctor don Federico M. Igarzabal. se cita, llama y emplaza por el presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **José Rodriguez** ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la primera publicacion de este edicto y por intermedio de infrascripto secretario, comparezcan á este juzgado á estar á derecho; bajo apercibimiento de lo que hubier lugar.—San Nicolás, Mayo 18 de 1881—*Juan G. Araujo* Secretario.
jn26 jl26

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de **D. Domingo Moreno** vecino de este Partido ya sean como acreedores ó herederos para que en el término de treinta dias de la fecha, comparezcan ante este juzgado, por sí ó apoderado á deducir sus acciones bajo apercibimiento que si asi no lo hicieren se procederá como corresponde—Lobos, Junio 17 de 1881—*Blas Varela.*
19j y 18jl.

AVISOS

AVISO MUNICIPAL

MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad: y por sesenta dias, á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo, la Municipalidad en conformidad con el art. 30 del Reglamento de Cementerios procederá sin mas trámites á que se trasladen al Osario General: debiendo correr ambos términos á la par.

T. S. doto. número 6262. Las sepultures 1ª, 2ª, 3ª número 12; 4ª, 5ª 6ª número 21 de la seccion 5ª que se solicitan están vencidas. La 1ª fué comprada por don Miguel Maturel en 9 de Octubre de 1869 por diez años. La 2ª lo fué por don Saturnino Gonzalez en 29 Diciembre de 1868, por cinco años. La 3ª lo fué por don José Ferreyra en 7 de Diciembre de 1867 por cinco años. La 4ª lo fué por D. Ramon Arrabaldegui en 29 de Diciembre de 1868 por cinco años. La 5ª lo fué por don Juan Vallet en 26 de Junio de 1866 por cinco años y la 6ª por don Vicente Daguer en 3 de Febrero de 1869 por cinco años.

Buenos Aires, 4 Julio de 1881.
T. Acevedo Belgrano.

Comisaria General de INMIGRACION

Llámase á licitacion á la secretaria de esta reparticion, para la provision de viveres hasta el 31 de Diciembre del corriente año, á los hoteles de inmigracion de esta capital, del Rosario, de Córdoba y de Santa Fé.

El importe mensual de las provisiones, está calculado más ó ménos segun el presupuesto, en 1275 pesos fuertes—un mil doscientos setenta y cinco pesos fuertes.

La provision constará de los siguientes articulos, todos de buena calidad.

Carne de vaca.
Pan italiano.
Papas.
Arroz.
Aceite.
Café en grano.
Azúcar refinada.
Sal gruesa.
Carbon de piedra.
Kerosene.
Leña de espinillo.

El peso, medida y precio serán rejidos por el sistema métrico decimal, á escepcion de la leña, cuyo precio se propondrá por carrada segun la costumbre.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado nacional, de cinco pesos fuertes, y se presentarán cerradas para ser abiertas en presencia de los interesados, y elevadas al Superior Gobierno para su resolucion, prévia exhibicion del certificado del Banco Nacional que acredite el depósito de ochocientos pesos fuertes, en fondos públicos, cantidad que será doblada por el licitante cuya propuesta, por mas ventajosa y mejor garantida, fuese aceptada por el Superior Gobierno, con arreglo á lo establecido en el superior decreto fecha 26 de Noviembre ppdo.

Abiertas las propuestas, que lo serán el 30 de Julio próximo venidero, no se recibirán otras, ni solicitud para modificarlas, sea cualquiera el mérito ó la razon que se alegare.

El pago será hecho en letras de Tesoreria á cuatro meses de plazo sin interés, y corriendo desde la fecha de la presentacion de las cuentas con sus correspondientes comprobantes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1881.
A. G. Carranza Mármol.
Secretario.

AVISO OFICIAL

LICITACION

Por disposicion superior, el dia 22 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, tendrá lugar en el Ministerio de la Guerra, la licitacion pública por propuestas cerradas para la provision de raciones á las fuerzas que guarnecen la primera linea de la Frontera Norte de Santa-Fé, con sujecion á las bases siguientes:

Art. 1º La provision consistirá en los articulos que á continuacion se espresan, divididos en la forma de racion diaria y racion mensual y se entregarán por quincenas anticipadas.

RACION DIARIA

1 k 1485 gramos carne fresca de vaca. (2 1|2 libs
0 " 2009 id galleta.................. (8 onzas
0 " 574 id arroz.................. (2 onzas
0 " 143 id sal.................. (1|2 onza

RACION MENSUAL

0 k 5742 gramos tabaco negro en rama.................. (1 1|4 libs)
0 " 9188 gramos id colorado.................. (2 libras)
0 " 4594 gramos jabon amarillo.................. (1 libs)
2 " 2970 gramos yerba paraguaya.... (5 libs)
6 pliegos papel de cigarrillos de hilo..................

RACION DIARIA Y ÚNICA PARA FAMILIA

k 9188 gramos carne fresca de vaca. (2 libs
" 1148 gramos galleta.................. (4 onzas
" 574 gramos arroz.................. (2 onzas
" 143 gramos sal.................. (1|2 onza

Art. 2º Los artículos deberán ser de primera calidad y la carne gorda en verano y buena en invierno.

Art. 3º Recibida la última quincena, serán documentados los proveedores por el total de las entregas hechas, en la forma hasta hoy establecida Estos recibos visados por el Gefe superior de la ofiintera servirán para el cobro de esas entregas.

Art. 4º Las propuestas deberán hacerse con las prescripciones y en el sello que corresponde según la ley, debiendo ser acompañadas de un certificado del Banco Nacional que justifique haber efectuado el depósito del 5 p§ del importe tota en títulos de crédito ó moneda efectiva, como garantia de la propuesta. Esta cantidad será doblada por la persona cuya propuesta fuese aceptada en garantia de su fiel cumplimiento.

Art. 5º Los proponentes establecerán los precios de la entrega separadamente por la racion diaria, racion mensual y racion de familia.

Art. 6º El contrato durará un año pudiendo el Gobierno rescindirlo sin espresion de causa, dando aviso con dos meses de anticipacion.

Art. 7º Los cueros serán entregados al proveedor en el lugar de la carneada, con escepcion de los que fuesen necesarios para el servicio, cuyos precios señalarán los proveedores en sus propuestas

Art. 8º En caso de que el proveedor no entregase los articulos necesarios para el abasto, ó estos no fuesen de la calidad estipulada, los jefes estarán autorizados para comprarlos á particulares, siendo por cuenta del proveedor abonar la diferencia que por tal causa tuviesen que abonar al Gobierno, sin perjuicio de la multa del 9 p§ que se hace efectiva sobre el valor de los articulos no entregados.

Art. 9º La conduccion de viveres y ganado será hecha con peones al servicio del Proveedor hasta el lugar donde estén situadas las fuerzas, siendo igualmente por cuenta del mismo los carreadores.

Art. 10 Será obligacion del proveedor entregar en su totalidad la gordura de cada res (grasa y sebo) y esta circunstancia se hará notar por los Gefes en los recibos.

Art. 11 No se tomarán en consideracion:

1º Las propuestas que no se presenten en la forma indicada.

2º Las que ofrecen la provision en otra moneda que en pesos fuertes ó moneda corriente.

3º Las que hagan cualquier alteracion aumentando ó disminuyendo artículos.

Art. 12 Una vez que se haya tomado razon de una propuesta, aquel á cuyo cargo esté no podrá desistir, y si lo hiciere perderá el depósito, siendo esta disposicion al caso de que la provision fuese abandonada despues de empezada.

Art. 13 Los proveedores deberán tener siempre ganado disponible en número suficiente para el consumo de quince dias, cuando menos, bajo la responsabilidad establecida.

Art 14 Despues de abrirse las propuestas no se recibirán otras nuevas ni escritos que las modifiquen, sea cual fuere el sentido en que esto se haga.

Art. 15 Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados por el escribano de Gobierno el dia y hora indicados.

Art. 16 El pago se efectuará por Tesoreria General en letras sin interés á cuatro meses de plazo á contar desde la fecha de la presentacion de los recibos.

Comisaria General de Guerra, Junio 22 de 1881.
j23 jl22 *Comisario General de Guerra.*

AVISO DE LICITACION

DE LAS

OBRAS DE SALUBRIDAD DE BUENOS AIRES

La Comision Directiva de las Obras de Salubridad, autorizada por decreto del Gobierno Nacional de 23 de Diciembre próximo pasado, llama á licitacion para la continuacion de las obras de desagües provision de agua, en el radio marcado por la ley de la provincia de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, con sujecion al presupuesto sancionado por la ley de 8 de Noviembre de 1878, bajo las bases siguientes:

1º Las propuestas deberán ser presentadas hasta la 1 p. m. del dia 30 de Julio del presente año, en la Secretaria de la Comision, debidamente cerradas, lacradas y selladas, para ser abiertas el mismo dia en presencia de los interesados ó sus representantes.

3º Los licitantes deberán acompañar á sus propuestas un recibo del Banco Nacional, ó de la Tesoreria General, por valor de cincuenta mil pesos fuertes (pfs. 50,000) depositados en garantia de la seriedad de los compromisos que se contraigan, de acuerdo con el articulo 10 de la ley de Obras pública. Una vez aceptada cualquiera de las propuestas, el proponente de acuerdo con el articulo 23 de la misma ley, dará una fianza á satisfaccion de la Comision, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes, la que podrá ser reemplazada por un depósito en el Banco Nacional de igual suma en dinero ó en fondos públicos Nacionales al precio corriente en plaza.

3º Los contratista tendrán la obligacion de recibir de la Comision todo el cemento y ladrillo que ella le entregue para ser empleado en las libras, á razon de veinte pesos fuertes el millar de ladrillos y treinta y dos pesos fuertes los mil y diez y seis kilógramos (1016 k) de cemento equivalente á la tonelada inglesa, debiendo el ladrillo ser puesto en las estaciones del ferro-carril del Norrte.

4º Los materiales que los contratistas introdezcan para la construccion de las obras, deberán para su recibo en esta ciudad, ser inspeccionados por el ingeniero que designe la Comision, sin retribucion por este trabajo de parte de los contratistas. La Comision hará despachar libres de derechos todos los materiales destinados á las obras.

5º Las obras deberán ser construidas con sujecion á los planos y pliegos de condiciones que sirvieron para la licitacion de las obras, practicada en 7 de Febrero de 1873.

6º Los proponentes se obligarán á concluir las obras dentro del plazo de veinte meses, contados desde el dia que reciban la órden de comenzar los trabajos, quedando sujetos á las penas que establecen los pliegos condiciones ya mencionados, en caso de no terminar las obras en el plazo fijado, ó existir cualquier diferencia ó defecto de construccion.

7º Los contratistas deberán recibir todos los materiales, útiles y enseres que la comision compró á los señores Neuman Medici y Ca., por rescision de su contrato, á los mismos precios pagados por la Comision; al efecto, los proponentes podrán ver el inventario de esos materiales en la Contaduria de la Comision.

8º Los proponentes podrán ocurrir á la Secretaria de la Comision, por los informes que crean necesarios.

9º Los contratistas mandarán á su costo y en oportunidad, un ingeniero que dirija la planteacion de las máquinas y construccion de los edificios, con arreglo á los planos y modelos de fundacion que sean adoptados por la Comision.

10. Los contratistas deberán garantir el poder y buen funcionamiento de las máquinas durante un año, siendo responsables de la rotura de cualquier pieza que fallase por mala fundicion ó por mal material empleado en su construccion. Esta responsabilidad se estiende á reemplazar la pieza rota con otra de buena calidad y colocada en su lugar.

11. Los solicitantes podrán proponer separadamente la construccion é instalacion de las máquinas, lo mismo que la construccion de las demas obras.

12. La Comision se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio responda mejor á los intereses públicos, pudiendo rechazarlas todas si asi lo estima conveniente.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.
Conforme: *El Secretario.*

AVISO MUNICIPAL

Mesa de sepulturas

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion espresamos se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones, por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por setenta dias á los últimos compradores para que saquen de dichas sepulturas los restos de propios ó estraños que tuvieren depositados, no haciéndolo, la Municipalidad con arreglo al art. 30 del Reglamento de Cementerios, procederá sin mas trámites y los trasladará al Osario General, debiendo correr ambos términos á la par.

C. R. departamento num. 2454. Las sepulturas 1ª 2ª 3ª núm. 147 seccion 17 están vencidas. La primera fué comprada por D. Benito Gonzalez en 7 de Octubre de 1866 por cinco años, la 2ª lo fué por Da. Maria Pereyra en 11 de Abril de 1867 por cinco años, y la 3ª lo fué por D. Pablo Nuñez en 11 de Abril de 1867, por cinco años.

C. P. departamento núm. 1691. Las sepulturas 2ª 3ª núm. 26 y 2ª 3ª núm. 32 de la seccion 8, están vencidas, la 2ª de núm. 26 fué comprada por D. Pedro Iritia, en 3 de Febrero de 1864 por cinco años, la 3ª lo fué por D. F. Pezzi, en 19 de Enero de 1867, por cinco años. La 2ª número 32 de la misma seccion lo fué por don Benedicto Diaz en 17 de Enero de 1866 por cinco años y la 3ª lo fué por doña Damiana Lopez en 16 de Julio de 1866 por cinco años.

C. P. departamento número 2497. Las sepulturas 3ª número 46 y 1ª número 58 de la seccion 10, están vencidas; la 1ª fué comprada por don Pascual Ardesin en 16 Febrero de 1870 por cinco años y la 1ª del número 58 de la misma seccion lo fué por don Angel Sanguinetti en Junio 20 de 1864 por diez años.

M. M. departamento 2710. Las sepulturas 4ª 5ª 6ª número 142 seccion 17 están vencidas. La 4ª fue comprada por don Ramon Malarino en 6 de Abril de 1867 por cinco años. La 5ª lo fué por doña Margarita Garcia en 16 de Febrero de 1871 por cinco años y la 6ª lo fué por don Juan Lelú en 3 de Abril de 1872 por cinco años.

R. S. departamento 3065. Las sepulturas 1ª 2ª 3ª número 57 1ª 2ª 3ª número 58 1ª número 72 y 1ª número 71 de la seccion 12 están vencidas La 1ª del número 57 fué comprada por doña Rufina Chacorreon en 2 de Junio 1867 por cinco años. La 2ª lo fué por don Eugenio Matazana en 5 de Abril de 1856 por veinte años, la 3ª por don Camilo Parroquia en 24 de Mayo de 1870 por cinco años. Del número 58 la 1ª fué comprada por don Estefano Morelli en 24 Marzo de 1870 por cinco años, la 2ª lo fué por don Antonio Martinez en 11 Setiembre de 1871 por cinco años, la 3ª lo fué por don Francisco Chonce en 12 de Agosto de 1867 por cinco años. La 1ª del número 71 fué comprada por don Nicolás Naucla en 31 de Julio de 1866 por cinco años y la 1ª del número 72 lo fué por don Estévan Badaraco en 0 dede 1870 por Marzo cinco años.

P. M. departamento número 3026. La sepultura 5ª número 9 de la seccion 3ª está vencida, fué comprada por don Roman Prieu el 28 de Noviembre de 1867 por cinco años.

Buenos Aires, Julio 6 de 1881.
T. Acevedo Belgrano.

TALABARTERIA Y FÁBRICA

DE

ARTICULOS DE VIAJE

de

SANTIAGO ROBIN

Tres premios en la Exposicion de Paris

228—PIEDAD—228

Sillas, guarniciones, especialidad de correas par máquinas á vapor, mangas para bombas, especialidad de pecheras de primera clase hechas en el pais, articulos de viage, guarniciones desde las mas finas hasta la clase mas inferior. Monturas que rivalizan con las mejores que se encuentran en el pais y que por su construccion y sus inmejorables materiales han obtenido los tres primeros premios en la Exposicion de Paris. Advertimos á nuestros lectores, que estos premios han sido los únicos dados en el ramo y que uno de ellos equivale á la primer medalla de oro.

Baules de suela de primera clase de todas dimensiones y á precios módicos como se pueden esperar á tan bajos precios en la República Argentina.

Monturas mejicanas para jefes y oficiales hechas con los mejores materiales que llegan al pais y clasificadas por personas competentes en la materia, como las mejores que se han construido y construyen en las provincias del Plata, mandiles, buenas cabezadas, riendas, látigos para caballos de paseo é carruages, espolines, fundas para monturas de becerro, gamuza, badana francesa, etc., etc., etc., cinchas, sobre-cinchas para parejeros y mantas de todos colores y tamaños.

Rogamos á nuestros lectores se sirvan pasar por nuestro establecimiento, para que conozcan los articulos que se encuentran en venta y la perfeccion y riqueza del material con que se construyen.

Talabarteria de Santiago Robin

BANCOS

Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipoteca con reembolso á largo plazo.

Por el valor del préstamo dá cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecario no debe ser menor de 2000 fuertes, ni el préstamo menor de 500 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden esceder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad, que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimestre y semestre.

SERIE A—TRIMESTRAL—Dura 20 años 117 dias, 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE B—TRIMESTRAL—Dura 27 años 270 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE C—SEMESTRAL—Dura 20 años 190 dias 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE D—SEMESTRAL—Dura 28 años 5 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco.

El deudor podrá libertar el inmueble en todo ó en parte, anticipándose al contrato.

El que pretendiese préstamos del Banco se presentará por escrito designando el inmueble que ofrecen hipoteca, de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedad y los boletos de contribucion directa, espresando al mismo tiempo su exencion de gravámenes ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaria encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestre harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—8 á 15 de Junio—8 á 15 de Octubre Y los deudores por semestres, de 8 á 15 de Enero y de 8 á 15 de Julio.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipacion de un trimestre y un semestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril, 30 de Junio á 15 de Julio, 30 de Setiembre á 15 de Octubre; y la semestral, de 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las cédulas. A este objeto recibe depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus cédulas en depósito gratuito, dando al depositante una libreta que servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 pf. que es el minimun de las que emite el establecimiento—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1878.
1jl.

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221

Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles, á juicio de la administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado esto por el interesado, el establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja, y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantia del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses, pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen, bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos la diferencia que pudiere encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeude.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á su favor, se le llamará para que lo perciba por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del establecimiento.

Si se ofreciesen en empeño monedas de oro de curso legal el Monte de Piedad prestará su valor á razon de 25 ps. m|c. por un fuerte.

Tratándose de oro ó plata en barras se prestará un 90 p§ del valor que mensualmente se fijará con arreglo al precio corriente en plaza.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m|c. sobre alhajas, y de cien pesos, sobre objetos de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevos avisos.

Por interés—Uno y medio por ciento mensual.

Préstamo de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.
E. A. Lahitte.
Gerente.
A. J. Bergeire.
Secretario.

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos pesos moneda corriente y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro efetivo

Estos depósitos ganarán interés si permanecen sesenta dias; pasados éstos, se les abona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito

Todo depósito á premio se inscribe en una libreta que el Banco entrega al depositante en cua consta además las partidas por pago de interes no entregándose ninguno sino en vista de la libreta respectiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento, como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazo de sesenta y noventa dias ó mas los que serán devueltos en moneda de oro de curs, legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazos de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonados íntegos ás su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma especie, á su vencimiento

Dá libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominales y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés a descuento.

Desde el 20 del corriente, y hasta nuevo aviso regirá la siguiente tasa de interés y descuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA

A depósitos comerciales m|c. y c.l..........3 p§
" id particulares á premio..........4 p§
" id oro á la vista sin interés
" id id plazo de 60 á 90 d..........2 p§

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en m|c. curso legal y oro efectivo..........6 p§

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.
B. Gayan.
Secretario.